

Condomina.
Junco.
Aljada.
Flota.
Puente del Moro.
Nelba, ó Nubla.
Santiago.
Zaraicbe.
Campos.
Albudeite.
Alberca.
Alcantarilla.
Alabama.
Alguazas.
Almansa.
Alpera.
Abaran.
Abanilla.
Archena.
Beniel.
Blanca.
Bullas.
Carcelen.
Espinardo.
Molina.
Monte-alegre.
Mazarrón.
Mula.
Puebla.
Moratalla.
Caravaca.
Zebegin.
Peste.
Socobos.
Nerpio.
Ferez.
Segura de la Sierra.
Onera.
Puebla de Santiago.
Hornos.
Venatae.
Siles.
Puerta.
Oxos.
Ricote.
Pliogo.
Genave.
Villa-Rodrigo.

por decreto de 10 de este mes, se ha servido prorrogar generalmente, por tiempo de dos años, el termino señalado en la citada Real Cedula para la toma de razon de las Escrituras en las Contadurías de Hypotecas del Reyno, y ha acordado se comuniquen esta providencia á las Chancillerías, y Audiencias, para que por ellas se expidan las ordenes correspondientes á los Corregidores, y Escribanos, á cuyo cargo están las Contadurías, y Oficios de Hypotecas.

Participo á V. S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal disponga su cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo de ésta me dará aviso, á fin de ponerlo en su Superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1782. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Presidente de la Real Chancilleria de Granada. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de Granada á dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, y se mandó guardar, y cumplir, y que se imprima, y comuniquen á las Cabezas de Partido, cuyas Justicias lo hagan á sus respectivos Pueblos. = Vargas. = Es Copia de la Original, de que certifico. = Don Joseph Manuel de Vargas.

DE orden del Real Acuerdo remito á V. S. este Exemplan para su inteligencia, cumplimiento, y respectiva comunicacion á las Justicias de los Pueblos

